

Señor

**JUZGADO MUNICIPAL 001 PROMISCOUO DE TENERIFE**

Santa Marta

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** CLAUDIA ELENA SOLAEZ ROJAS

**ACCIONADO:** INSTTUTO COLOMBIANO PARA LA FOMENTACION DE LA EVALUACIÓN (ICFES)

Yo, **CLAUDIA ELENA SOLAEZ ROJAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082.069.376 de Tenerife-Magdalena, residente en esta mismo municipio, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho a promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y de acuerdo a la resolución 01049 de 2019, para que se me permita realizar las pruebas saber pro desde casa.

**HECHOS RELEVANTES**

1. Soy estudiante de noveno (9°) semestre de derecho en la universidad del Magdalena en modalidad presencial.
2. Actualmente con la pandemia de la covid 19 me tuve que regresar a mi municipio de residencia, Tenerife Magdalena, donde actualmente sigo ubicada.
3. En el mes de julio de 2020 empecé mi proceso para la realización de las pruebas saber pro en el pedido 2020.
4. Mi pre-inscripción fue realizado por la universidad del Magdalena el día 15 de agosto de 2020.
5. Posteriormente realice el pago el día 21 de agosto de 2020.
6. Luego de realizado el pago procedí a realizar la inscripción el mismo día 21 de agosto del 2020. Inscripción bajo en número de registro EK202030947754.
7. En un primer momento se me preguntó si contaba con un equipo que tuviera cámara a lo que respondí que no, ya que para ese momento mi computador tenía la cámara dañada.
8. En el mes de septiembre realice actividades para recolectar el dinero del arreglo de la cámara de mi computador y así poder realizar la prueba saber pro 2020.

9. El día 30 de septiembre de 2020 la universidad del Magdalena, a través del programa de derecho realizó el envío del formulario de requisitos Técnicos prueba electrónica en casa saber pro, saber TyT 2020.
10. En ese orden de ideas el día 1 de octubre entré a llenar dicho formulario, lo cual me fue imposible ya que al tratar de enviar el formulario me decía que mi número de documento no se encontraba inscrito en la prueba saber pro. Seguí intentando llenar el formulario hasta el día 2 de octubre en las horas de la tarde.
11. En vista de que el plazo establecido para llenar el formulario era el 2 de octubre, decidí enviar una petición al ICFES en la cual pedí que se aclarara mi situación respecto a la inscripción en la prueba saber pro 2020 y como petición subsidiaria que se me ampliara el plazo para diligenciar el formulario de presentación de la prueba electrónica en casa.
12. El viernes 30 de octubre me llegó una primera respuesta por parte del ICFES donde confirmaban mi inscripción en la prueba saber pro 2020.
13. Luego, el martes 3 de noviembre recibí una segunda respuesta por parte del ICFES donde me indican que debido a que no cuento con los recursos técnicos y debido a que no llene el formulario de presentación de la prueba electrónica en casa, me tocaría presentar la prueba en el sitio designado por el ICFES.
14. Con esa decisión se me está vulnerando el derecho a la educación, a la igualdad y al debido proceso; teniendo en cuenta que no pude llenar el formulario de presentación de la prueba electrónica en casa debido a un error en el sistema del ICFES, error que se me salía de las manos arreglar y por el cual instaure el derecho de petición mencionado anteriormente.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

1. **Acción de tutela:** *“ARTÍCULO 23. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como*

*mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

2. **Artículo 13. Derecho a la igualdad:** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*
  
3. **Artículo 67. Derecho a la educación:** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*
  
4. **Derecho al Debido Proceso:** **“ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.**

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

### **Sentencia T-008/16**

*La Corte Constitucional en su jurisprudencia ha sostenido que el derecho a la educación comporta las siguientes características: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.*

### **Sentencia T- 743/13**

*La dimensión de accesibilidad protege el derecho individual de ingresar al sistema educativo en condiciones de igualdad o, dicho de otra manera, la eliminación de cualquier forma de discriminación que pueda obstaculizar el acceso al mismo. De manera más concreta, se ha considerado que esas condiciones de igualdad comprenden i) la imposibilidad de restringir el acceso por motivos prohibidos, de manera que todos tengan cabida, en especial quienes hacen parte de los grupos más vulnerables; ii) la accesibilidad material o geográfica, que se logra con instituciones de acceso razonable y herramientas tecnológicas modernas y iii) la accesibilidad económica, que involucra la gratuidad de la educación primaria y la implementación gradual de la enseñanza secundaria y superior gratuita.*

## **PETICION**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocado ORDENÁNDOLE al ICFES que se me permita la presentación de la prueba electrónica saber pro en casa teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos establecidos para dicha presentación y que además el error en el proceso es responsabilidad de dicho instituto.

Como petición subsidiaria, solicito que el ICFES se haga cargo de los gastos de los viáticos que represente mi traslado a otro lugar para la presentación de la prueba saber pro 2020, dado que no cuento con los recursos necesarios para mi movilidad.

### **MEDIOS DE PRUEBAS**

1. Capture del correo dónde se confirma mi inscripción en la prueba saber pro
2. Capture de mi situación actual en la plataforma PRISMA
3. Capture de la imposibilidad de llenar el formulario de presentación de la prueba electrónica en casa.
4. Copia de la petición realizada al ICFES.
5. Copia de las respuestas dadas por el ICFES a mi petición.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **NOTIFICACIONES**

Las mías las recibiré en carrera 10 # 3-47 barrio la concepción, Tenerife Magdalena. Email: [klauxsr@gmail.com](mailto:klauxsr@gmail.com)  
Cell: 3006297813

Las del accionado en calle 26 N° 69-76, torre 2, piso 15, edificio elemento, Bogotá.  
Email: [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

---

CLAUDIA ELENA SOLAEZ ROJAS  
C.C.: 1.082.069.376 de Tenerife Magdalena  
Cell: 300629783

